



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 8 de julio de 2025

número 54

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDOS Número 007/2025 al 009/2025 de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila números IEC/CG/097/2025 al IEC/CG/099/2025.	8

**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN**, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 114 fracción I de la Ley General de Educación; 18 fracción V, 19 fracción VII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

#### CONSIDERANDO

Que las escuelas normales son las instituciones encargadas de la formación de los maestros de educación básica.

Que la educación normal está regulada por el Estado, de acuerdo con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planes y programas de la educación normal serán nacionales.

Que en atención a lo establecido por la Cláusula Tercera del Convenio que, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 20 de mayo de 1992, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, asume la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio en los que se prestan, en todas sus modalidades, los servicios de educación básica -preescolar, primaria y secundaria-; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como educación especial -inicial, indígena, física y las "misiones culturales"-.

Que la formación docente es crucial para la calidad de la educación, la transformación social y el desarrollo de las personas; una formación adecuada permite a los docentes adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para desempeñar su labor de forma eficaz.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Educación, las instituciones que impartan educación superior promoverán que la prestación del servicio social de sus alumnos se oriente preferentemente al apoyo de programas dirigidos a zonas marginadas y, en el caso de la educación normal, a los programas que incidan en la calidad del servicio educativo.

Que el artículo 25 de la Ley General de Educación establece que los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Que dicho artículo además establece que los planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Que en fecha 14 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de 2025 de la Asamblea General de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Coahuila, la cual, en el numeral sexto del orden del día, se autorizaron los Planes y Programas de estudio de Maestrías de Escuelas Normales

Que el día 09 de junio de 2025, el Lic. Saúl Noguerón Contreras, Secretario Técnico de la COEPES, informa al Dr. Rubén Barragán Páramo, Coordinador General De Educación Normal y Actualización Docente, el dictamen favorable de las siguientes Maestrías de la Escuela Normal Superior del Estado:

- Maestría en Educación con Acentuación en Educación Obligatoria, modalidad no escolarizada;
- Maestría en Educación con Acentuación en Educación Obligatoria, modalidad mixta; y
- Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 008/25, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO, PARA IMPARTIR LAS MAESTRÍAS EN EDUCACIÓN CON ACENTUACIÓN EN EDUCACIÓN OBLIGATORIA, MODALIDAD NO ESCOLARIZADA; EN EDUCACIÓN CON ACENTUACIÓN EN EDUCACIÓN OBLIGATORIA, MODALIDAD MIXTA; Y EN ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA, MODALIDAD MIXTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se autoriza a la Escuela Normal Superior del Estado, dependiente de la Secretaría de Educación, para impartir los estudios de Maestrías en Educación con Acentuación en Educación Obligatoria, modalidad no escolarizada; en Educación con Acentuación en Educación Obligatoria, modalidad mixta y en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, conforme a los planes y programas aprobados por la Autoridad Educativa Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los estudios de Maestrías en Educación con Acentuación en Educación Obligatoria, modalidad no escolarizada; en Educación con Acentuación en Educación Obligatoria, modalidad mixta y en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, se impartirán en la Escuela Normal Superior del Estado, con domicilio en Boulevard Nazario S. Ortiz Garza y Eugenio Aguirre Benavides, s/n, CP 25280, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se autoriza la expedición de certificados, títulos académicos y cédulas profesionales que acrediten que el interesado cursó los estudios de Maestrías en Educación con Acentuación en Educación Obligatoria, modalidad no escolarizada; en Educación con Acentuación en Educación Obligatoria, modalidad mixta y en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo de Autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de junio del año 2025

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**



**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN**, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 114 fracción I de la Ley General de Educación; 18 fracción V, 19 fracción VII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

#### CONSIDERANDO

Que las escuelas normales son las instituciones encargadas de la formación de los maestros de educación básica.

Que la educación normal está regulada por el Estado, de acuerdo con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planes y programas de la educación normal serán nacionales.

Que en atención a lo establecido por la Cláusula Tercera del Convenio que, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 20 de mayo de 1992, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, asume la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio en los que se prestan, en todas sus modalidades, los servicios de educación básica -preescolar, primaria y secundaria-; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como educación especial -inicial, indígena, física y las "misiones culturales"-.

Que la formación docente es crucial para la calidad de la educación, la transformación social y el desarrollo de las personas; una formación adecuada permite a los docentes adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para desempeñar su labor de forma eficaz.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Educación, las instituciones que impartan educación superior promoverán que la prestación del servicio social de sus alumnos se oriente preferentemente al apoyo de programas dirigidos a zonas marginadas y, en el caso de la educación normal, a los programas que incidan en la calidad del servicio educativo.

Que el artículo 25 de la Ley General de Educación establece que los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Que dicho artículo además establece que los planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Que en fecha 14 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de 2025 de la Asamblea General de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Coahuila, la cual, en el numeral sexto del orden del día, se autorizaron los Planes y Programas de estudio de Maestrías de Escuelas Normales

Que el día 09 de junio de 2025, el Lic. Saúl Noguera Contreras, Secretario Técnico de la COEPES, informa al Dr. Rubén Barragán Páramo, Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, el dictamen favorable de la siguiente Maestría de la Escuela Normal de Torreón:

- Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 007/25, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA NORMAL DE TORREÓN, PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA, MODALIDAD MIXTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se autoriza a la Escuela Normal de Torreón, dependiente de la Secretaría de Educación, para impartir los estudios de Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, conforme a los planes y programas aprobados por la Autoridad Educativa Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los estudios de Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, se impartirá en la Escuela Normal de Torreón, con domicilio en Av. Paseo de la Rosita No. 795, Col. Campestre de la Rosita, C.P. 27200, Torreón, Coahuila de Zaragoza."

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se autoriza la expedición de certificados, títulos académicos y cédulas profesionales que acrediten que el interesado cursó los estudios de Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo de Autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de junio del año 2025

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN**, Secretario de Educación, con fundamento en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 114 fracción I de la Ley General de Educación; 18 fracción V, 19 fracción VII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

#### CONSIDERANDO

Que las escuelas normales son las instituciones encargadas de la formación de los maestros de educación básica.

Que la educación normal está regulada por el Estado, de acuerdo con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planes y programas de la educación normal serán nacionales.

Que en atención a lo establecido por la Cláusula Tercera del Convenio que, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fecha 20 de mayo de 1992, el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, asume la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio en los que se prestan, en todas sus modalidades, los servicios de educación básica -preescolar, primaria y secundaria-; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como educación especial -inicial, indígena, física y las "misiones culturales"-.

Que la formación docente es crucial para la calidad de la educación, la transformación social y el desarrollo de las personas; una formación adecuada permite a los docentes adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para desempeñar su labor de forma eficaz.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Educación, las instituciones que impartan educación superior promoverán que la prestación del servicio social de sus alumnos se oriente preferentemente al apoyo de programas dirigidos a zonas marginadas y, en el caso de la educación normal, a los programas que incidan en la calidad del servicio educativo.

Que el artículo 25 de la Ley General de Educación establece que los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Que dicho artículo además establece que los planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Que en fecha 14 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Ramos Arizpe, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de 2025 de la Asamblea General de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Coahuila, la cual, en el numeral sexto del orden del día, se autorizaron los Planes y Programas de estudio de Maestrías de Escuelas Normales

Que el día 09 de junio de 2025, el Lic. Saúl Noguero Contreras, Secretario Técnico de la COEPES, informa al Dr. Rubén Barragán Páramo, Coordinador General de Educación Normal y Actualización Docente, el dictamen favorable de la siguiente Maestría de la Escuela Normal de Torreón:

- Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 007/25, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA NORMAL DE TORREÓN, PARA IMPARTIR LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA, MODALIDAD MIXTA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se autoriza a la Escuela Normal de Torreón, dependiente de la Secretaría de Educación, para impartir los estudios de Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, conforme a los planes y programas aprobados por la Autoridad Educativa Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los estudios de Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, se impartirá en la Escuela Normal de Torreón, con domicilio en Av. Paseo de la Rosita No. 795, Col. Campestre de la Rosita, C.P. 27200, Torreón, Coahuila de Zaragoza."

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se autoriza la expedición de certificados, títulos académicos y cédulas profesionales que acrediten que el interesado cursó los estudios de Maestría en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera, modalidad mixta, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo de Autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de junio del año 2025

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**IEC/CG/097/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE ACUERDO IEC/CG/058/2025 AL PARTIDO MÉXICO AVANTE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 al partido México Avante Coahuila, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del



cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 14 de julio de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2016 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el consejo general del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña<sup>1</sup>.
- VI. En fecha 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- IX. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como

<sup>1</sup> En delante los lineamientos.



Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

- X. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XI. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. El día 14 de diciembre de 2024 se celebró la asamblea local constitutiva del partido México Avante Coahuila, misma que se encuentra asentada a través del Acta IEC/OE/463/2024 emitida por la Oficialía Electoral de este Instituto.
- XIII. El día 22 de enero<sup>2</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XIV. El día 29 de enero, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano Fernando Rodríguez González, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita su registro como partido político local.
- XV. El día 07 de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

<sup>2</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.



- XVI. El día 19 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. En fecha 04 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2025, que en lo correspondiente a México Avante Coahuila A.C. no se encontró similitud alguna con los partidos políticos nacionales y locales que cuentan con registro vigente.
- XVIII. El 18 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/055/2025, relativo al dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro.
- XIX. El 24 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/058/2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. En fecha 03 de junio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025 que, la inscripción del registro del partido político México Avante Coahuila, en el correspondiente libro de registro que al efecto lleva esa Dirección Ejecutiva, es procedente.
- XXI. El 05 y 07 de junio, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó diversa documentación en atención al requerimiento formulado en el Acuerdo IEC/CG/058/2025.
- XXII. El 25 de junio de 2025, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/05/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 al partido México Avante Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente dictamen con base en los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.



**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

**OCTAVO.** Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.



**NOVENO.** Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del



Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**DÉCIMO TERCERO.** Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de la ciudadanía interesada, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola de:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su asamblea local constitutiva.

#### **DÉCIMO CUARTO. Caso concreto**

##### **Solicitud de registro**

En fecha 30 de enero, la representación legal de la organización de la ciudadanía México Avante Coahuila presentó su solicitud de registro para ser partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

##### **Resolución del Consejo General**



Posteriormente, el 24 de abril, este Consejo General mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 determinó, entre otras cuestiones lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de "México Avante Coahuila", conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** *Se concede a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente Acuerdo y la normatividad aplicable. Las modificaciones a los documentos básicos deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña y hacerse del conocimiento del Consejo General de este Instituto en el término establecido por el artículo 5 de los Lineamientos últimos citados, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

*Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado "México Avante Coahuila", deberá adecuar el resto de su reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CGS17 /2020, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo público*



*local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza.*

### **Presentación de documentación por parte de México Avante Coahuila**

En ese sentido, en atención al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/58/2025, en fecha 05 de junio, la representación del partido México Avante Coahuila presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea celebrada por la Convención Estatal del Partido México Avante Coahuila, a efecto de realizar modificaciones y/o reformas a los documentos básicos del partido, en 08 fojas.
- Impresión del Programa de Acción del Partido México Avante Coahuila, en 23 fojas.
- Impresión de la Declaración de Principios del Partido México Avante Coahuila, en 17 fojas.
- Impresión de los Estatutos del Partido México Avante Coahuila, en 73 fojas.
- Unidad de Almacenamiento USB que contiene en formato *Word* la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido México Avante Coahuila.

### **Por su parte, el 07 de junio se presentó lo siguiente:**

- Reglamento para la afiliación y adhesión del Partido México Avante Coahuila.
- Reglamento de las Organizaciones Adherentes al Partido México Avante Coahuila.

### **Análisis de la documentación presentada**

En referencia a lo anterior, el Consejo General tuvo a bien requerir al partido México Avante Coahuila, a fin de que en un plazo de 40 días naturales a partir de la notificación del acuerdo ajustara diversas disposiciones de sus documentos básicos conforme a la normatividad y jurisprudencias aplicables.



Como parte de la primera parte del análisis, se debe verificar que la respuesta del requerimiento fue presentada en tiempo. En tal sentido, si el Acuerdo fue notificado el 28 de abril, en vía de consecuencia, el plazo concedido transcurrió desde el 29 de abril hasta el 07 de junio, por lo que, si su respuesta al requerimiento aconteció el 05 de junio y 07 de junio, es evidente que ocurrió dentro del plazo legal.

Ahora bien, conviene señalar que la documentación presentada el 07 de junio, corresponde a reglamentos que no fueron objeto de requerimiento, ni son materia de estudio para el caso concreto, en ese sentido, a efecto de no transgredir su esfera jurídica, su libre ejercicio de autoorganización, y a su régimen transitorio de los estatutos; dicha reglamentación deberá ser informada y puesta a disposición de este Instituto, conforme a sus estatutos, y en términos del procedimiento previsto en el artículo 37 de los lineamientos<sup>3</sup>.

Lo anterior podrá llevarse a cabo a partir del momento en que se informe sobre la integración definitiva de sus órganos estatutarios, de conformidad con el artículo 23 de los lineamientos<sup>4</sup>, esto, a efecto de garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica del partido, salvaguardando así su pleno derecho de decisión política y libre autonomía regulatoria, sin que esto depare un perjuicio al partido político de emitir la normativa interna que estime necesaria, en la temporalidad que así lo requiera, para su posterior presentación, discusión y eventual validación por parte de este organismo electoral.

Ahora bien, para el estudio de las modificaciones a sus documentos básicos, corresponde verificar, en términos del artículo 9 de los lineamientos, que las adecuaciones fueron realizadas conforme a su procedimiento estatutario. En este respecto, el artículo Transitorio SEGUNDO de sus Estatutos dispone lo siguiente:

**Artículo Segundo.** *Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria; así como la designación de la Representación Legal propietario y suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Nacional Electoral, por parte de la persona designada como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo*

<sup>3</sup> Artículo 37. Los partidos políticos estatales deberán comunicar a la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, acompañando los documentos a los que se refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifica

<sup>4</sup> Artículo 23. El partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.



*Estatal, por única ocasión, ejercerán sus funciones a partir de su designación por la Convención Estatal, a fin de que realicen las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que prevén la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral de Coahuila. Al respecto, la primera Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas, propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva, que fungirá como órgano directivo transitorio para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el Instituto Electoral; asimismo, elegirán a las personas que ocuparán los cargos dentro de la estructura partidaria.*

Con base en ello, se tiene que la Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva. Este órgano estatutario estará habilitado de manera transitoria para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el IEC.

Sentado esto, del acta de la asamblea celebrada el 31 de mayo por la Convención Estatal del Partido México Avante Coahuila se desprende un orden del día en los términos siguientes:

*I. Verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios y/o suplentes elegidos en las asambleas municipales, así como su residencia.*

*II. Verificación del quórum legal de la Convención Estatal por el responsable de la asamblea.*

*III. Declaración de la instalación de la Convención Estatal por el responsable de la asamblea.*

*IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de modificaciones y/o reformas a los documentos básico del partido, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia.*

*V. Declaración de clausura de la asamblea de la Convención Estatal.*



De su contenido se desprende que concurrieron 27 personas delegadas reconocidas en el Acta IEC/OE/463/2024 relativa a la asamblea local constitutiva México Avante Coahuila, esto es, más del 50%, de ahí que existió el quorum válido para sesionar.

Asimismo, se declaró instalada la Convención Estatal y, a su vez, se aprobaron por unanimidad de votos de las personas presentes las modificaciones y/o reformas a los documentos básicos del partido, dispensando su lectura previa distribución de los documentos de referencia.

Sobre esta base, se tiene que la asamblea celebrada por la Convención Estatal fue apegada a derecho, pues se ajustó a sus normas estatutarias, de ahí que las modificaciones realizadas a sus documentos básicos resultan válidas, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos a modificaciones de documentos básicos.

**Revisión de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, en virtud del requerimiento realizado en el Acuerdo IEC/CG/058/2025.**

En tal virtud, se procederá a realizar un análisis sobre los documentos básicos únicamente en lo que fue materia de requerimiento en el Acuerdo IEC/CG/058/2025, entendiéndose por esto, que en aquellas disposiciones con cumplimiento parcial y total solamente se analizará lo atinente a lo incumplido, toda vez que aquello que no fue requerido se tuvo por cumpliendo.

Así las cosas, por lo que hace a la verificación de que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la Declaración de Principios, se revisa lo siguiente:

La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:	Cumple Sí/No	Modificación
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una	Sí	Se advierte su cumplimiento mediante la modificación de la página 10, toda vez que incorpora los mecanismos de sanción aplicables a quienes



Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.		ejerzan VPG, como por ejemplo, la expulsión.
---	--	--

Conforme a lo anterior, se advierte que la declaración de principios cumple con los requisitos a que se refiere la tabla anterior, relativa a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Programa de Acción deberá determinar las medidas establecidas en el artículo 38 de la LGPP para:	Cumple Sí/No	Modificación
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,	Sí	Se advierte su cumplimiento mediante la modificación de la página 7, toda vez que se establecen mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad del partido, así como la formación de liderazgos políticos, como por ejemplo, talleres y diplomados.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa de Acción cumple con los requisitos a que se refiere la tabla anterior, relativa a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, por lo que hace a la verificación de que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, se revisa lo siguiente:

I. Datos de identificación como Partido Político:	Cumple Sí/No	Modificación
b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que, en uso de su facultad de autoorganización, se estableció en el artículo 3 la descripción del emblema, así como los colores que lo caracterizan, siendo que no se



		<p>encuentran similitudes entre otros partidos políticos.</p> <p>Lo anterior, se corrobora además con el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025, por el cual el INE informó sobre el cumplimiento de los requisitos legales para llevar a cabo la inscripción en el libro de registro al partido México Avante Coahuila.</p>
--	--	--

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados la tabla anterior.

II. Formas de afiliación:	Cumple Sí/No	Modificación
d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 2 se estableció que se velará en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados la tabla anterior.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político,	Cumple Sí/No	Modificación



incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:		
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 69 se establece que la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, la cual deberá conducirse en todo momento con independencia, imparcialidad y legalidad; y todo procedimiento que inicie tendrá solamente una instancia a efecto de que las resoluciones que se emitan por esta comisión sean de manera pronta y expedita, aplicando siempre en todo momento la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.</p>
<p>i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Electoral de Coahuila para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 61 se establece el órgano interno facultado para solicitar al IEC la organización de la elección de sus órganos de dirección, siendo en este caso, el Comité Ejecutivo Estatal.</p>
<p>j) Precisar los órganos encargados de aprobar los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, así como las plataformas electorales y programas de gobierno, según corresponda.</p>	<p>Sí</p>	<p>En el Artículo 25, fracciones III y IV se establece que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano encargado de la aprobación de las coaliciones y demás mecanismos de participación democrática.</p>



Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados la tabla anterior.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:	Cumple Sí/No	Modificación
a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en los artículos 69, 72 fracción IV, y 75 se establece que la perspectiva de género se aplicará en todos los asuntos que resuelta el sistema de justicia de justicia intrapartidaria.
b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 71 se establecen las normas, plazos y procedimientos atinentes a los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.
c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;	No	Se advierte su incumplimiento, toda vez que, si bien el artículo 72 de los Estatutos dispone que los plazos y formalidades de los procedimientos se establecerán en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia, ello resulta insuficiente, en virtud de que se requiere que los plazos y formalidades queden establecidos desde el propio Estatuto, a fin de brindar certeza



	y seguridad jurídica a la militancia.
--	---------------------------------------

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior, salvo por lo que hace al inciso c), el cual deberá ser ajustado.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:	Cumple Sí/No	Modificación
a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 25 se establece que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano encargado de modificar sus documentos básicos a través del método de aprobación por votación de la mayoría simple.
c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 15 se establecen los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando la aplicación de acciones afirmativas.
d) Los mecanismos y procedimiento que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 30, fracción III se establecen los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.
f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular,	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que el artículo 25 establece que la Comisión de



<p>salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.</p>		<p>Asuntos Electorales será designada por el Comité Ejecutivo Estatal a través del método de aprobación de votación de mayoría simple.</p> <p>Por su parte, en el artículo 62 se establece que para el caso de la postulación de candidaturas, se aplicarán acciones afirmativas.</p>
<p>g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido político.</p>	<p>Sí</p>	<p>En el artículo 15, 55 y 56 se establecen los procedimientos especiales para la renovación de órganos de dirección, bajo parámetros de derechos humanos, igualdad, paridad y acciones afirmativas.</p>
<p>i) La posibilidad de revocación de cargos;</p>	<p>No</p>	<p>Se advierte su incumplimiento, se explica:</p> <p>En los estatutos primigenios, esta disposición se encontraba en el artículo 71, fracción IV.</p> <p>La materia del requerimiento fue que completarán dicha disposición en el sentido de establecer la autoridad resolutora competente, el método para la revocación de mandato para la totalidad de los órganos estatutarios, así como en su caso, el porcentaje requerido de la militancia para su aprobación y ante quién se presenta la solicitud correspondiente.</p> <p>En los estatutos presentados en respuesta al requerimiento, la disposición de referencia fue</p>



		suprimida, por lo que continua el incumplimiento de esta disposición, pues no se establece ni la posibilidad de revocación de cargos ni el procedimiento para instrumentarla, por lo que se les requiere a efecto de que atiendan esta disposición
l) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que el artículo 20 establece que, con excepción de la Convención Estatal, los demás órganos sesionarán de manera ordinaria por lo menos 1 vez al mes.
m) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 20 se establece que, para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria se emitirá con dos días hábiles de anticipación por el titular del órgano interno, mientras que, para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se emitirá con al menos 24 horas de anticipación.  Asimismo, se establecen los elementos que deben contener las convocatorias, y a su vez, los mecanismos de difusión y notificación de ellas.
o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria;	Sí	Los artículos 25 y 26 establecen las personas que podrán convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria.



q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en los artículos 20, 25 y 56 se establece que las elecciones internas se realizarán media voto directo y secreto.
---	----	---

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior, salvo por lo que hace al inciso i), el cual deberá ser ajustado.

Adicionalmente, en lo que respecta a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, de la Declaración de Principios y Programa de Acción se revisa:

I. Declaración de Principios:	Cumple Sí/No	Modificación
a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 10 se establecen los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.
d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 8 se establece que se garantizará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Conforme a lo anterior, se advierte que la Declaración de Principios cumple con los requisitos identificados en la tabla anterior.

II. Programa de Acción:	Cumple Sí/No	Modificación



<p>a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 17 se establecen planes de atención específicos y concretos dirigidos a erradicar la VPG.</p>
<p>b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 17 se establece la obligación de emitir protocolos para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar VPG.</p>
<p>c) Promover la capacitación política de su militancia;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que en las páginas 8, 14, 17, 22 y 23 se establece la promoción de la capacitación política de su militancia.</p>
<p>d) Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 20 se establecen mecanismos que aseguran la paridad desde sus distintas vertientes.</p>
<p>e) .Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que en las páginas 20 y 21 se establecen criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.</p>

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa de Acción cumple con los requisitos identificado en la tabla anterior.

En lo que respecta a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, de los Estatutos se revisa:



III. Estatutos:	Cumple Sí/No	Modificación
b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;	Sí	Se advierte su cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 69, al establecer los derechos de las víctimas de VPMRG.
c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;	No	Se advierte su incumplimiento, toda vez que, no se incorpora de manera expresa el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia, por lo que deberá ser ajustado.
d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que el artículo 66 establece los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
h) Determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que el artículo 30 fracción IV dispone que la Secretaría de la Mujer es el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y



		desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 72 se establece que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.
j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en los artículos 1, 2, 69 y 75 se dispone que la Comisión de Justicia e Integridad emitirá sus resoluciones con perspectiva de género, procurando la protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, en un marco de igualdad de condiciones.
l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 77 se establece las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla precedente, salvo por lo que hace al inciso c), el cual deberá ser ajustado.

Como se advierte, este Instituto detectó inconsistencias en los estatutos presentados en respuesta al requerimiento formulado mediante el Acuerdo 058/2025.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos<sup>5</sup>, este Instituto considera razonable emitir un nuevo requerimiento para el efecto de que el partido

<sup>5</sup> Artículo 5. Para efectos de los presentes lineamientos, los plazos serán los siguientes:



México Avante Coahuila ajuste sus documentos básicos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente instrumento, con base en las inconsistencias detectadas en los considerandos del presente instrumento.

En esta lógica, las modificaciones que se realicen producto de este nuevo requerimiento, deberán realizarse con base en sus normas estatutarias diseñadas para este efecto, debiendo adjuntar de nueva cuenta los instrumentos y el acervo documental necesario que acrediten su cumplimiento.

Con relación a esto, el Tribunal Electoral local estableció que el Consejo General actuó dentro del ámbito de sus competencias al establecer un plazo específico para que la organización solicitante subsanara las inconsistencias detectadas, en tanto tal medida deriva de sus atribuciones implícitas para garantizar el principio de legalidad el derecho de audiencia y el respeto al derecho de asociación política, lo cual guarda congruencia con la jurisprudencia de rubro "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES<sup>6</sup>.

Lo anterior se robustece además a partir de lo determinado por el TEPJF en diversos precedentes, en los que se ha establecido que a través de los artículos 1º, 14 y 35 de la Constitución, se desprende que debe observarse el derecho de audiencia en los procedimientos de registro de partidos políticos, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades administrativas electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones, de ahí que, si las deficiencias se relacionan con aspectos procedimentales, formales u orgánicos, se puede conceder un plazo para que subsane por conducto de la instancia competente<sup>7</sup>.

Así, las autoridades electorales no solo tienen la posibilidad de garantizar el derecho de audiencia de los partidos, sino que tienen el deber de hacerlo, con el objetivo de

---

a) Los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales, contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para dar contestación a los requerimientos, contado a partir del día siguiente en que le fuera realizado el requerimiento respectivo, salvo que la naturaleza del asunto requiera o establezca un término menor.

<sup>6</sup> Esta argumentación se encuentra contenida en las páginas 29 y 30 de la sentencia TECZ-JE-06/2025.

<sup>7</sup> Este criterio fue utilizado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JRC-33/2019 y SM-JRC-35/2019 acumulados, el cual se basa a partir de lo razonado en la Jurisprudencia 3/2013 de rubro: *REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA*



cumplir con la obligación de garantía en relación con la dimensión de la libertad de asociación que se pretende ejercer.<sup>8</sup>

Asimismo, sirva de referencia la actuación del INE en materia de requerimiento y ajuste a documentos básicos por parte de los partidos políticos nacionales<sup>9</sup>.

Con base en lo anterior, se advierte un cumplimiento parcial del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025, entendiéndose por esto, por una parte, que se acredita el cumplimiento de diversas disposiciones modificadas al ajustarse a lo requerido, y por otro, que aún existen disposiciones que deben ser ajustadas y que serán objeto de un nuevo requerimiento para el efecto de su subsanación.

De tal suerte que, en lo correspondiente a las disposiciones que cumplen con los parámetros fijados en el requerimiento, se declara su procedencia legal y constitucional, quedando excluido de esta declaratoria aquello que será objeto de un nuevo requerimiento.

Por tanto, las disposiciones que no son objeto de nuevo requerimiento, se entiende que es procedente declarar su constitucionalidad y legalidad al adecuar su cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG517/2020; así como a lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo mediante acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza

<sup>8</sup> Este criterio fue utilizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-13/2021 y acumulados.

<sup>9</sup> Resoluciones INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG583/2022, INE/CG832/2022, INE/CG452/2023, INE/CG05/2024



En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 24, 31, 33, 37, 38 y 40 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña. Las Consejerías Electorales integrantes de este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara el cumplimiento parcial del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, únicamente en aquello que se ajusta al cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento

**TERCERO.** Se requiere al partido México Avante Coahuila a efecto de que ajuste sus documentos básicos en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente instrumento, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento.

Las modificaciones que se realicen producto de este nuevo requerimiento, deberán realizarse con base en sus normas estatutarias diseñadas para este efecto, debiendo



adjuntar de nueva cuenta los instrumentos y el acervo documental necesario que acrediten su cumplimiento.

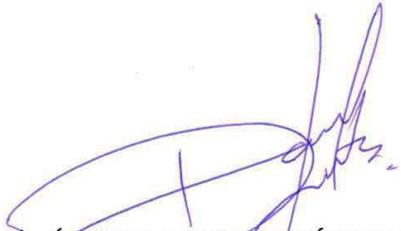
**CUARTO.** Notifíquese como corresponda.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**

  
**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/ 097/ 2025.



**IEC/CG/098/2025.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL PARTIDO NUEVAS IDEAS EN LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ACUERDO IEC/CG/057/2025.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se determina el cumplimiento de los requerimientos formulados al partido Nuevas Ideas en los resolutivos SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo IEC/CG/057/2025, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 14 de julio de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2016 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el consejo general del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.
- VI. En fecha 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517 /2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- IX. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como



Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

- X. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XI. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. El día 14 de diciembre de 2024 se celebró la asamblea local constitutiva del partido Nuevas Ideas, misma que se encuentra asentada a través del Acta IEC/OE/465/2024 emitida por el funcionario electoral delegado con funciones de Oficial Electoral de este Instituto.
- XIII. El día 22 de enero<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XIV. El día 28 de enero, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., por conducto de su representante legal la ciudadana Lic. Lizeth Viridiana Meléndez Hernández y el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevas Ideas, el ciudadano Oscar Alberto Cano Jiménez, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitan su registro como partido político local.
- XV. El día 07 de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.



Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

- XVI. El día 19 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. En fecha 04 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2025 que, en lo correspondiente a Joven el Partido de la Gente A.C., no se encontró similitud alguna con los partidos políticos nacionales y locales que cuentan con registro vigente.
- XVIII. El 18 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2025, relativo al dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente al periodo de registro.
- XIX. El 24 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. En fecha 03 de junio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025 que, la inscripción del registro del partido político Nuevas Ideas, en el correspondiente libro de registro que al efecto lleva esa Dirección Ejecutiva, es procedente.
- XXI. El 04 y 07 de junio, la ciudadana Lic. Lizeth Viridiana Meléndez Hernández y el ciudadano Arq. Orlando Israel Puente Carranza, en su carácter de representantes legales de la organización denominada "Joven el Partidos de la Gete, A.C.", hoy partido político local Nuevas Ideas, presentaron diversa documentación en atención al requerimiento formulado en el Acuerdo IEC/CG/057/2025.



- XXII. El 25 de junio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPMP /006/2025 mediante el cual se determina el cumplimiento de los requerimientos formulados al partido Nuevas Ideas en los resolutivos SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo IEC/CG/057/2025, el cual fue remitido a este Consejo General para ser sometido a su consideración.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático



del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los



requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

**OCTAVO.** Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

**NOVENO.** Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**DÉCIMO.** Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**DÉCIMO TERCERO.** Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de la ciudadanía interesada, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola de:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y



- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su asamblea local constitutiva.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que, el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derecho de los institutos políticos el gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de dicho ordenamiento general señala como obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.**- Que, el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso a), c) y f) de la Ley General de Partidos Político señala que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la misma Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, siendo asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral, la elección de sus órganos internos y la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

**DÉCIMO SEXTO.**- Que, el artículo 12 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, en delante los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, señala que, los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales comunicarán al Instituto Electoral de Coahuila, entre otros, las modificaciones a sus documentos básicos, su domicilio social, los cambios en la integración de sus órganos directivos.



**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que, el artículo 13 de los recién citados Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, dispone que, toda comunicación se presentará mediante escrito en horario de labores del Instituto y deberá ser acompañada de los documentos originales o copias certificadas por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del partido político estatal o asociación política de que se trate.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de los Lineamientos en cita, refieren que, tratándose de cambios en la integración de los órganos directivos del partido político o asociación política, la comunicación deberá estar suscrita por el representante legal, siendo entonces que, el escrito deberá contener el nombre completo del promovente y el carácter con el que se ostenta y justifica su personalidad; así como, señalar el domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que, de no hacerlo, se le realizarán las notificaciones mediante estrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que, el artículo 16 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos señala que, en aquellos casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos estatales y las asociaciones políticas locales al Instituto, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el artículo 13, deberá de acompañarse con los documentos que sean necesarios para acreditar tal efecto.

**DÉCIMO NOVENO.** - Por su parte, el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos precisa que, el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

**VIGÉSIMO.-** Que, de conformidad con el artículo 6, en relación con el 29 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, cuando exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse al Instituto o la necesidad de requerir alguna aclaración con respecto a la documentación entregada y/o a la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, se hará del conocimiento del solicitante referenciando cada caso en particular, para que éste subsane las deficiencias que se le



hayan señalado y manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de los mencionados Lineamiento.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el artículo 20, numeral 1, inciso h) de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos dispone que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos, la Comisión analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

*“1. Cuando se trate de los Estatutos de un partido político estatal en formación o se presente el caso de una modificación total al texto de los estatutos de un partido político estatal, éstos deberán de contener los elementos siguientes:*

.....

*h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios, en el caso de partidos políticos locales de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.”*

**VIGÉSIMO SEGUNDO. Caso concreto.**

### **Solicitud de registro**

En fecha 28 de enero de 2025, la representación legal de la organización de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente presentó su solicitud de registro para ser partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

### **Resolución del Consejo General**

Posteriormente, el 24 de abril, este Consejo General mediante Acuerdo IEC/CG/057/2025 determinó, entre otras cuestiones lo siguiente:

“(…)

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la*



denominación de "Nuevas Ideas", conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se concede a la organización de la ciudadanía de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente Acuerdo y la normatividad aplicable.

Las modificaciones a los documentos básicos deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña y hacerse del conocimiento del Consejo General de este Instituto en el término establecido por el artículo 5 de los Lineamientos últimos citados, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado "Nuevas Ideas", deberá adecuar el resto de su reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CGS17 /2020, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza.



---

**TERCERO . ...**

**CUARTO.** *El partido político local "Nuevas Ideas", deberá notificar a este Instituto, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales, nombrados en términos de su estatuto, su domicilio social y número telefónico, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campañas.*

(...)"

Así las cosas, el Consejo General de este Instituto requirió al nuevo partido político Nuevas Ideas, por una parte, para que, en un plazo de 40 días naturales, contados a partir de la notificación del Acuerdo IEC/CG/057/2025, ajustara diversas disposiciones de sus documentos básicos conforme a la normatividad y jurisprudencias aplicables y las hiciera del conocimiento del Consejo General de este Instituto; y por otra, para que presentara ante este mismo órgano electoral la integración definitiva de sus órganos directivos estatales nombrados en términos de sus estatutos, debiendo resaltarse que dicho requerimiento en particular no estaba sujeto al plazo de 40 días, por lo que habiéndose presentado dicha información, ambos requerimientos serán objeto de estudio en el presente Acuerdo.

Así mismo, no pasa inadvertido para este Consejo General que, conforme al segundo párrafo del artículo 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, todo registro referente a la primera integración de los órganos de dirigencia o a los cambios de los partidos políticos estatales o agrupaciones políticas surtirá sus efectos una vez que se haya aprobado el acuerdo respectivo por el Consejo General.

Sin embargo, toda vez que se trata de asuntos concatenados, entendidos como actos jurídicos que se realizan de manera sistemática y coordinada para alcanzar un objetivo común, en el caso particular la comprobación del cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo IEC/CG/057/2025 en sus resolutivos SEGUNDO y CUARTO, se abordará en primer término lo relativo a la procedencia de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido y en segundo término se abordará la revisión



respecto a la procedencia constitucional y legal de las de las modificaciones realizadas a los documentos básicos.

**Presentación de documentación el 04 de junio de 2025:**

- **Escrito** de fecha 04 de junio de 2025, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo IEC/CG/057/2025 de fecha 24 de abril de 2025, en dos (02) fojas, por anverso.

**Presentación de documentación el 07 de junio de 2025**

- **Escrito** de fecha 07 de junio de 2025, mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo IEC/SE/054/2025 (*sic*) de fecha 24 de abril de 2025, en dos (02) fojas, por anverso.
- **USB en original:** una (01) memoria USB, misma que contiene diversos archivos.
- **Programa en impresión a color:** Programa de Acción, todo en dieciocho (18) fojas, por anverso.
- **Declaración en impresión a color:** Declaración de Principios, todo en veintiocho (28) fojas, por anverso.
- **Estatutos en impresión a color:** Estatutos, todo en cincuenta y dos (52) fojas, por anverso.
- **Reglamento en impresión a color:** Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, todo en cincuenta y siete (57) fojas, por anverso.
- **Protocolo en impresión a color:** Protocolo de atención a la violencia política en razón de género contra las mujeres militantes de Nuevas Ideas partido político local, todo en cuarenta (40) fojas, por anverso y reverso.
- **Reglamento en impresión a color:** Reglamento para la Afiliación y Adhesión, todo en un total de dieciséis (16) fojas por anverso.
- **Reglamento en impresión a color:** Reglamento de las Organizaciones Adherentes, todo en once (11) fojas, por anverso.



- **Convocatoria en original:** Convocatoria a Asamblea General Estatal, en una (01) foja por anverso, de fecha 26 de mayo de 2025.
- **Acta en original:** Acta de Asamblea de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal Nuevas Ideas, todo en catorce (14) fojas, por anverso, de fecha 02 de junio de 2025.
- **Acta en original:** Acta de Asamblea de Elección del Comité Ejecutivo Estatal, en dos (02) fojas, por anverso y reverso, con número 267, pasada ante la fe del Notario Público número 113.

### **Precisiones previas al inicio de la revisión**

Deberá entenderse que, el plazo consistente en 40 días naturales, a que se refiere el Acuerdo IEC/CG/057/2025, tiene una naturaleza excepcional por tratarse de un partido político de reciente creación y que por ende, está en vías de constituir o nombrar a los integrantes de sus órganos directivos, acorde a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, relacionado directamente con el párrafo tercero del artículo 31 de los Lineamientos referidos, pues cuando se trata de la primera integración de partidos políticos locales de nueva creación, los dirigentes electos en la asamblea constitutiva o su equivalente, fungirán como órgano directivo transitorio.

Resulta pertinente mencionar también que, si bien, se presentaron a este Instituto como anexos al escrito del 07 de junio de 2025, tres reglamentos internos y un protocolo del partido Nuevas Ideas, manifestando dicho instituto político que *“se realizaron las adecuaciones a los documentos básicos en base a las observaciones realizadas en el referido acuerdo, así como la expedición de reglamentos y protocolo”*, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Acuerdo IEC/SG/054/2025 (sic), este Consejo General determina que dichos Reglamentos y Protocolo no forman parte del requerimiento que nos ocupa, ni serán parte de estudio en el presente Acuerdo, por no haber sido requerida su presentación en el plazo de 40 días naturales señalado en el resolutivo SEGUNDO.

Ahora bien, es cierto que el tercer párrafo del resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEC/SG/057/2025 dispone que: *“Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado “Nuevas Ideas”, deberá adecuar el resto de su reglamentación interna”*, pero éste mismo plazo no es relativo a los 40 días naturales a que se refiere el primer párrafo y que sólo se impone para la modificación de los



documentos básicos, más bien, el plazo al que se refiere este tercer párrafo corresponde al mismo que se citó inmediatamente antes, esto es, conforme al plazo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, contenido en la parte final del párrafo segundo o inmediato anterior.

Por otro lado, debe resaltarse que, del contenido del artículo 34 numerales 1 y 2, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para los efectos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en la Ley general ya mencionada, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. Por lo que, siendo entonces, un asunto interno del partido Nuevas Ideas, la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos, este Consejo General deberá primar en todo momento lo dispuesto en los Estatutos del ente político respectivo.

En este sentido, advirtiéndose que, los Estatutos de Nuevas Ideas, disponen en su artículo Transitorio SEGUNDO BIS que *“la aprobación de los reglamentos que regirán el actuar de los diversos órganos de dirección del partido, serán aprobados una vez que se integren los órganos de dirección lo que tendrá que ser dentro de los 30 días siguientes a la protesta de los mismos”*, este Consejo General estará atento a la posterior presentación de dichos reglamentos y protocolo, para su discusión y eventual validación por parte de este organismo electoral, previa aprobación de los órganos de dirección competentes para ello, salvaguardando así su pleno derecho de decisión política y libre autonomía regulatoria, sin que esto depare un perjuicio al partido político de emitir la normativa interna que estime necesaria, en la temporalidad que así lo requiera.

#### **Oportunidad en la atención al requerimiento**

Previo a la revisión de los documentos presentados, resulta imprescindible verificar si la respuesta al requerimiento formulado en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IEC/CG/057/2025, para que en un plazo de 40 días naturales a partir de la notificación del referido Acuerdo ajustara diversas disposiciones de sus documentos básicos fue presentada en tiempo, por lo que debe precisarse que, si dicho Acuerdo fue notificado el 29 de abril de 2025, como consecuencia, el plazo concedido transcurrió desde el 30 de abril hasta el 08 de junio de 2025, por lo que, si su respuesta al requerimiento



aconteció los días 04 y 07 de junio de 2025, es evidente que ocurrió dentro del plazo legal otorgado.

### **Revisión de la procedencia de las designaciones a diversos cargos de los órganos directivos del partido**

A efecto de determinar la procedencia de las designaciones realizadas, tomando en cuenta el carácter de interés público de los partidos políticos como organizaciones de la ciudadanía, su libertad de decisión interna y el derecho de auto-organización de los mismos ya abordado líneas arriba, resulta necesario identificar cuál es el órgano facultado y el procedimiento estatutario previsto para llevar a cabo la designación de sus órganos internos.

En ese sentido, como se mencionó antes, habrá de atenderse lo dispuesto en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, conforme al cual en su artículo 31 dispone que, tratándose de la primera integración de partidos políticos locales o asociaciones políticas locales de nueva creación, los dirigentes electos en la asamblea constitutiva o su equivalente, fungirán como órgano directivo transitorio hasta en tanto se determine sobre la procedencia del registro de los órganos directivos electos, conforme a su norma estatutaria.

Lo anterior resulta aplicable para el partido Nuevas Ideas, toda vez que conforme a la documentación presentada el 04 y 07 de junio de 2025, dicha designación tiene su origen en el acta de la asamblea local constitutiva celebrada el 14 de diciembre de 2024, certificada por el funcionario electoral autorizado por este Instituto local y que obra en los archivos de este órgano electoral a nombre del partido local Nuevas Ideas con el número IEC/OE/465/2024, así como del acta protocolizada con número 267, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Hernández González, notario público número ciento trece en el Distrito notarial de Saltillo.

En ese tenor, en absoluto reconocimiento al principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, el cual como se ha dicho antes, implica el derecho de los partidos políticos a gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, este Consejo General considera que, al haberse celebrado la Asamblea Local Constitutiva de fecha 14 de diciembre de 2024, efectivamente tuvo lugar una actuación como órgano transitorio a fin de comenzar el procedimiento necesario para integración de los órganos directivos.



Al respecto debe resaltarse que el acta IEC/OE/465/2024 dejó constancia y certificación de la concurrencia de 21 personas delegadas reconocidas, esto es, de por lo menos la mitad más uno de las personas delegadas propietarias y suplentes elegidas en las asambleas municipales, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que existió el quorum válido para sesionar y aprobar cada uno de los puntos enlistados en el siguiente orden del día:

*I. Verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;*

*II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;*

*III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;*

*IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia;*

*V. Elección de presidente (a) y secretario (a) General Comité Ejecutivo Estatal;*

*VI. Elección y designación de la secretaría que integran al Comité Ejecutivo Estatal y toma de protesta y, Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.*

*En términos de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, se enlista el anterior orden del día."*

En ese tenor, de conformidad con los puntos V y VI del antes descrito orden del día, por unanimidad de votos, la asamblea local constitutiva aprobó la integración del Comité Ejecutivo Estatal de Nuevas Ideas conforme a lo siguiente:

***"Presidente del comité ejecutivo estatal: Oscar Alberto Cano Jiménez***

***Secretaría general del comité ejecutivo estatal: Brenda Ayde González Zul***

***Secretaría de Organización: Edmundo Arredondo López***

***Secretaría de Procesos Electorales: Enrique Garza Aburto***

***Secretaría de Administración y recursos Financieros: Oscar Alejandro***

***Pérez Berúmen***



*Secretaría de la Mujer: Karla Patricia Medina Sánchez*  
*Secretaría de la Juventud: Orlando Israel Puente Carranza.*”

**Revisión de la procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, en virtud del requerimiento realizado en el Acuerdo IEC/CG/057/2025.**

Sentado lo anterior, en términos del artículo 9 de los Lineamientos sobre modificación a documentos básicos, corresponde verificar que las modificaciones a sus documentos básicos fueron realizadas conforme a su procedimiento estatutario.

Al respecto, el artículo Transitorio SEGUNDO de sus Estatutos dispone lo siguiente:

***SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal para que realice las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que emita el Instituto Electoral de Coahuila, para la aprobación del presente ordenamiento.*

En ese sentido, tal como se señaló líneas arriba, en el apartado de documentación presentada el 07 de junio de 2025, se recibió en este Instituto un acta de sesión de la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal celebrada el 02 de junio de 2025, previa convocatoria de fecha 26 de mayo de 2025, signada por la ciudadana Lic. Lizeth Viridiana Meléndez Hernández y el ciudadano Arq. Orlando Israel Puente Carranza, en su carácter de representantes legales de la organización denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., cuyo motivo de reunión señala “*dar cabal cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo IEC/CG/57/2025 en su CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 al 42 y del 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos*”, bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de Asistencia*
- II. Declaración de Cuórum Legal e Instalación de La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal de Nuevas Ideas*
- III. Lectura y en su caso Modificación y Adecuación a los documentos básicos de Nuevas Ideas*
- IV. Clausura.*

En ese tenor, resulta indispensable verificar en primer término la correcta integración de dicha Comisión Permanente, atendiendo para ello lo dispuesto en el artículo 27 de sus Estatutos, que a la letra dispone:



*ARTÍCULO 27.- La Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal está integrada por:*

*I.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal;*

*II.- Un Representante del Gobernador, si es de extracción del Partido;*

*III.- Un Representante de los Comités Directivos Distritales;*

*IV.- Un Representante de los Comités Directivos Municipales;*

*V.- Un Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido;*

*VI.- Un Representante de los Presidentes Municipales, emanados del Partido; y*

*VII.- Un Representante de los Regidores y Síndicos, emanados del Partido. Para el caso de los representantes mencionados de la fracción III a la VII, sólo integrarán esta Comisión, durante el periodo que dure su encargo.*

En ese sentido, advirtiéndose por un parte, que hasta este momento, la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal se integra con el Presidente y la Secretaria General de dicho Comité, pues el resto de los integrantes no podrían ser designados por ser materialmente imposible, y por otra, que este Consejo General ya ha determinado en relación a la designación del ciudadano Oscar Alberto Cano Jiménez y la ciudadana Brenda Ayde González Zul, como Presiente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente, por lo que se estima que la sesión celebrada el 02 de junio de 2025 se ajustó a sus normas estatutarias, siendo entonces, procedente la revisión de las modificaciones a sus estatutos, a efecto de verificar que se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable.

En tal virtud, se precisa que este Consejo General procede a realizar un análisis sobre los documentos básicos únicamente en lo que fue materia de requerimiento en el Acuerdo IEC/CG/057/2025, entendiéndose por esto, que en aquellas disposiciones con cumplimiento parcial y total solamente se analizará lo atinente a lo incumplido, toda vez que aquello que no fue requerido se tuvo por cumplido.

Así las cosas, por lo que hace a la verificación de que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la Declaración de Principios, se revisa lo siguiente:



<b>La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:</b>	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 11, conforme a lo cual será obligatorio dentro del partido, realizar las acciones necesarias para revertir la discriminación, opresión, desigualdad y la exclusión de las mujeres en la toma de decisiones y garantizar la participación de las mujeres.
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 11, conforme a lo cual será obligatorio garantizar la participación de la mujer, debiendo promover proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y entornos internacionales.
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 22, conforme a la cual, con base en lo dispuesto en la LGIPE, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reglamentará estatutariamente a través de la Comisión de Honor y Justicia las sanciones y protocolos aplicables, entre los que se encontrará la amonestación privada y/o pública, la suspensión parcial de derechos para ser electo para ocupar cargos y candidaturas dentro del partido y la expulsión.



Conforme a lo anterior, se advierte que la declaración de principios cumple con los requisitos a que se refiere la tabla anterior, relativa a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, por lo que hace a la verificación de que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, se revisa lo siguiente:

II. Formas de afiliación:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación el Art. 8, toda vez que se incorporó la precisión de que la afiliación deberá ser de manera personal.
b) Los derechos y obligaciones de su militancia que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;	Sí	Se advierte el cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 11 y 12.
<p><i>b. a.) Art. 40</i> Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>1. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la</p>	Sí	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación del Art. 11, fracciones VI toda vez que se incorporó un segundo párrafo en el que se precisa que los militantes podrán participar a través de delegados electos en asambleas municipales, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; abonando a lo anterior, la adición del segundo párrafo a la fracción VIII, conforme a la cual se precisa que los militantes adquieren el derecho de votar y ser votado.</p> <p>Así como lo señalado en la fracción IV del Artículo 71 y el último párrafo del Art.</p>



<p>aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>		<p>82, para el caso de elección de candidaturas por el método de Colegio Electoral, conforme al cual, participarán de a través del voto directo.</p>
<p>1. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción VIII del Art. 11, toda vez que se precisó que el derecho de los militantes a participar en los procesos internos incluye el derecho a ser postulado como candidato, teniendo el derecho de votar y ser votado; abonando a lo anterior, la adición del segundo párrafo a la fracción VII del Art. 12, conforme al cual los militantes tendrán la obligación de participar, votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular o dirección partidaria.</p>
<p>3. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición a la fracción VII del Artículo 12, conforme al cual, en los procesos internos para elección de dirigentes, los militantes tienen la obligación de participar, votar y ser votado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos.</p>



<p>4. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción XIV del Art. 11, toda vez que se incorporó el derecho a solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido tengan o no interés jurídico directo en el asunto.</p>
<p><i>b. b) Art. 41.</i> Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>3. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso a), a la fracción VIII del artículo 12, toda vez que se incorporó la obligación de los militantes a contribuir aportando su tiempo y experiencia, como asesor en el manejo de los recursos, complementándose con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 12 conforme al cual se impone el deber de acatar las leyes electorales y las normas estatutarias de Nuevas Ideas.</p>
<p>4. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación el Art. 4, en su fracción II, segundo párrafo y fracción V, toda vez que se incorporó como facultad de Nuevas Ideas, velar en todo momento por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.</p>
<p>6. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción X del Art. 12, conforme al cual, será</p>



facultados para ello y con base en las normas partidarias;		obligación de los militantes cumplir con cada una de las resoluciones dictadas por los órganos de dirección del partido en los tiempos y términos de ley.
d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción VIII del Art. 11, la adición del segundo párrafo a la fracción VII del artículo 12, la incorporación de la fracción IV del artículo 71 y la adición del último párrafo al artículo 82, conforme a los cuales los militantes ejercerán de manera libre y directa el voto directo y secreto, que como militantes adquieren el derecho de votar y ser votado y participar para ocupar cargos de elección popular o dirección partidaria.
f) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del Partido Político.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición de la fracción IV del artículo 14 y la adición de los incisos a) y b), a la fracción V y el segundo párrafo a la fracción VI del artículo 38, al precisarse que compete a la Secretaría de Organización Electoral llevar el Sistema Estatal de Afiliación, mismo que contendrá el padrón de afiliados, que será público, actualizado mensualmente y disponible para la ciudadanía y las autoridades electorales.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.

<b>III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:</b>	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
---	--------------	---



<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del incisos a), a la fracción I, del Artículo 40, al incluir en las atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, la de realizar y presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, ordinarios de precampaña y campaña.</p>
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con las adiciones a los Artículos 44, 45, 48, fracción III y 78, fracción IX, conforme al cual la Comisión de Honor y Justicia conducirá sus actuaciones con objetividad, legalidad, imparcialidad y con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.</p>
<p>i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Electoral de Coahuila para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso a) a la fracción XII del artículo 36 y la adición del inciso a) a la fracción II del artículo 38, conforme a los cuales corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal formular en su caso, la solicitud al Instituto Electoral de Coahuila la organización de la elección de sus órganos de dirección, previa determinación de la Secretaría de Organización Electoral.</p>

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.



IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del penúltimo y último párrafo al artículo 87, la adición del segundo párrafo al artículo 88, la adición del segundo párrafo del artículo 91, así como con la adición del cuarto párrafo a la fracción III del artículo 93, en el cual se precisa que sólo hay una instancia a efecto de que las resoluciones sean realizadas de manera pronta y expedita, así como con perspectiva de género, abonando en igual sentido con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III, al precisar que sólo hay una instancia.
b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;	Sí	Se advierte el cumplimiento con las adiciones al artículo 87, conforme a las cuales se precisan tanto los casos de procedencia de la Mediación, como los términos para su solicitud y resolución.  Así mismo, se advierte el cumplimiento con lo dispuesto en la parte final del artículo 93, conforme al cual los medios de defensa, previstos en este capítulo deberán presentarse dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.  Finalmente, se advierte el cumplimiento con la adición al artículo 91, conforme a la cual se refrenda que las resoluciones de los medios de defensa serán de forma pronta y expedita a fin de garantizar los



		derechos político electorales de los militantes.
c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición al artículo Art. 87, en el que se prevén los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias, así como la adición al artículo 93, fracción III, conforme a la cual el plazo de solicitud de la mediación es de 72 horas después de que se tenga conocimiento del asunto a mediar.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.

<b>V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:</b>	<b>Cumple Sí/No</b>	<b>Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025</b>
c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción II, del artículo 4, la adición del inciso a) al artículo 70, la incorporación del artículo 70 bis, la incorporación de la fracción X al artículo 41, y la incorporación de la fracción XIV al artículo 78, todos ellos que, en armónica consonancia disponen que el 50% de los cargos de dirección del partido, así como de elección popular serán ocupados por mujeres y se aplicarán en su caso, acciones afirmativas,
d) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del segundo párrafo a la fracción II del artículo 4, en relación con el inciso a) adicionado al artículo 70 y la incorporación de la fracción X, del artículo 41, conforme a las cuales el



		50% de los cargos de dirección del partido, así como de elección popular serán ocupados por mujeres y se aplicarán en su caso, acciones afirmativas.
e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento pues con la inclusión del Artículo 93.-Bis, se impone a la Comisión de Honor y Justicia el deber de llevar a cabo las actividades de capacitación, difusión y sensibilización a la militancia partidista, sobre los temas de prevención, atención y sanción de VPMRG.
f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación de los Artículos 4, fracción II y 78, fracción XIV, conforme a los cuales se garantiza la acción afirmativa en razón de género y la cuota será del 50% en candidaturas.
g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la incorporación del Artículo 70 BIS a los Estatutos, conforme al cual se prevé el procedimiento especial para la renovación de dirigencias y los supuestos en que aplica, siendo el Comité Ejecutivo Estatal quien habrá de proponerlo a la Comisión Permanente de la Asamblea General Estatal, siendo esta última la que apruebe, estableciendo que el quorum necesario para su aprobación será con las dos terceras partes de sus integrantes presentes.
h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del Artículo Transitorio Segundo BIS, que en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 97 BIS y



		<p>Transitorio Segundo, determinan cuales son los órganos intrapartidarios que habrán de realizar las modificaciones a sus Estatutos a fin de atender los requerimientos y observaciones que este órgano electoral emita para la aprobación de los mismos, así como de los reglamentos emanados de los mismos.</p>
<p>i) La posibilidad de revocación de cargos;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación del Artículo 22 al incluir dentro de las decisiones que se tomen por mayoría simple a las relativas a la revocación de cargos intrapartidistas; así mismo, con la adición de los incisos a) y b) a la fracción V del Artículo 36, conforme a los cuales, la solicitud de remoción se presentará ante el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría a la que pertenezca el funcionario intrapartidista.</p>
<p>o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición de un tercer párrafo al Artículo 21, conforme al cual la militancia podrá solicitar se convoque a Asamblea General Estatal, cuando se reúna el 0.26% de firmas de los militantes que se encuentran en el padrón de afiliados al último corte del mes próximo pasado de la fecha en que se presente la solicitud.</p>
<p>q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación de la fracción IV al artículo 71, la adición de la fracción IV al artículo 79 y la adición de último párrafo al artículo 82, conforme a los cuales el voto será directo y secreto.</p>



u) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la inclusión del Artículo 96.-BIS, conforme al cual se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGPP, el reglamento vigente que expida el IEC, sumándose el partido a los trabajos que realice el interventor que sea designado por el Consejo General del IEC.
---	----	---

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.

Adicionalmente, en lo que respecta a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, de la Declaración de Principios y Programa de Acción se revisa:

<b>I. Declaración de Principios:</b>	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 22, conforme a la cual, la Comisión de Honor y Justicia las sanciones y protocolos aplicables, entre los que se encontrará la amonestación privada y/o pública, la suspensión parcial de derechos para ser electo para ocupar cargos y candidaturas dentro del partido y la expulsión.
c) Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; y,	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 11, conforme a lo cual será obligatorio garantizar la participación de la mujer, debiendo promover proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres.



		<p>Así mismo, de una revisión conjunta de todos los documentos básicos del partido, con la adición de la fracción X al artículo 41 de sus Estatutos, conforme a los cuales el 50% de los cargos de dirección del partido así como los de elección popular serán ocupados por mujeres.</p>
<p>d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la adición en la página 11, conforme a lo cual el partido opta por una participación equitativa de las mujeres en la vida pública, incluyendo la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la vida social y política y que será obligatorio para todos garantizar la participación de la mujer, debiendo promover proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres.</p> <p>Así mismo, de la revisión conjunta, este requisito se tiene por atendido con la adición de la fracción X al artículo 41 de sus Estatutos, conforme a los cuales el 50% de los cargos de dirección del partido así como los de elección popular serán ocupados por mujeres, así como lo dispuesto en la recién modificada fracción XX, del artículo 36, conforme al cual el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal realizará las acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, garantizando en todo momento la no discriminación de la mujer en razón de género.</p>



Conforme a lo anterior, se advierte que la Declaración de Principios cumple con los requisitos identificados en la tabla anterior.

II. Programa de Acción:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso k) en la página 4, conforme al cual los planes específicos y concretos para erradicar la VPMRG incluirá: Prevención y Sensibilización, Atención y Acompañamiento, Sanción y Reparación, Monitoreo y Evaluación, todo ello a través del Protocolo de Atención a la VPMRG del partido.
b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso k) en la página 4, conforme al cual, el partido se compromete a implementar un plan integral y concreto para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.
e) Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la adición del inciso k) en la página 4, conforme al cual Nuevas Ideas garantizará la no discriminación en razón de género en la programación y distribución de los tiempos en radio y televisión del estado, siendo esta en razón del 50% por género.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa de Acción cumple con los requisitos identificado en la tabla anterior.

En lo que respecta a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, de los Estatutos se revisa:



III. Estatutos:	Cumple Sí/No	Modificación en cumplimiento Acuerdo IEC/SG/057/2025 24/abril/2025
a) Mecanismos y procedimientos que permitirán la reparación de la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la inclusión del Artículo 93-Bis, conforme al cual, la Comisión de Honor y Justicia dictará las medidas de reparación del daño a las víctimas de VPMRG, entre los cuales se cita la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción de sus derechos y la no repetición.
b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la inclusión del Artículo 93-Bis, conforme al cual, la Comisión de Honor y Justicia será la encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así mismo, de garantizar en todo momento el respeto que tiene la mujer a participar de manera libre en la vida política del país, estado y municipio.
c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación del Artículo 93-Bis, en el cual se precisan el concepto y las conductas que se consideran violencia política contra las mujeres, así mismo, se señalan los agentes que generan ese tipo de violencia.
d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección	Sí	Se advierte el cumplimiento con la inclusión de la fracción X al Artículo 41, conforme al cual el 50% de los cargos de dirección del partido, así como los de



<p>popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>		<p>elección popular serán ocupados por mujeres, evidenciando un criterio objetivo y en condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; en igual sentido, abona lo dispuesto en la incorporada fracción XIV del artículo 78, conforme al cual se garantiza la acción afirmativa en razón de género y la cuota será del 50% en candidaturas.</p>
<p>e) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión;</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación de la fracción XX al Artículo 36, conforme al cual si bien es una atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, realizar las acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, se abundó precisando que garantizará en todo momento la no discriminación de la mujer en razón de género.</p> <p>Lo mismo, con la adición de la fracción X al artículo 41, conforme a la cual <i>"El 50% de los cargos de dirección del partido, así como los de elección popular serán ocupados por mujeres..."</i>.</p> <p>Finalmente, con la adición de la fracción XIV al artículo 78, conforme a la cual, los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se llevarán a cabo garantizando la acción afirmativa en razón de género y la cuota será del 50% en candidaturas.</p>
<p>f) Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el 50% del tiempo de radio y TV</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la modificación de la fracción XX del artículo 36, conforme al cual le corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal realizar las acciones necesarias para acceder a los tiempos</p>



destinado por cada partido o coalición;		en radio y televisión, que le correspondan al Partido, garantizando en todo momento la no discriminación de las mujeres en razón de género, abonando en igual sentido lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 78.
g) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la VPMRG;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la incorporación del artículo 93.- Bis conforme al cual la Comisión de Honor y Justicia será la encargada del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres y llevar a cabo las actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre temas de prevención, atención y sanción de la VPMRG.
h) Determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Sí	Se advierte el cumplimiento con la incorporación del artículo 93.- Bis conforme al cual la Comisión de Honor y Justicia proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG y que para cumplir con ello, contará con un presupuesto apropiado, distinto del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación del Artículo 88, conforme al cual se precisa que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.
j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la	Sí	Se advierte el cumplimiento con la modificación de los Artículos 44, 45, 48, fracción III, 78, fracción IX y 93, fracción III, conforme a los cuales la Comisión de Honor y Justicia conducirá sus actuaciones con objetividad, legalidad,



<p>perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.</p>		<p>imparcialidad y con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.</p> <p>En cuanto a la forma de tomar decisiones resulta aplicable el Artículo 22.</p>
<p>k) Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la incorporación de la fracción IV, del Artículo 93, conforme al cual compete a la Comisión de Honor y Justicia la resolución de las quejas o denuncias en las que se adviertan actos o hechos que constituyen VPMRG.</p> <p>Por otro lado, el artículo 93.- Bis remite al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres por razón de género de Nuevas Ideas.</p>
<p>l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte el cumplimiento con la incorporación del artículo 93.- Bis, el cual aborda el tema que nos ocupa, remitiendo además al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres por razón de género de Nuevas Ideas.</p>
<p>Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", así como en criterios adoptados por el Consejo General, los documentos</p>	<p>Sí</p>	



básicos de los PPN deberán emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.		
---	--	--

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior.

Así las cosas, habiéndose comprobado que las modificaciones realizadas a sus documentos básicos se apegan a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichas modificaciones resultan válidas, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, y en ese sentido, este Consejo General tiene por atendido a cabalidad el requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/057/2025.

**VIGÉSIMO TERCERO.- Cumplimiento al Principio de Paridad.** Luego de la revisión de la primera integración de los órganos directivos del partido de reciente creación denominado Nuevas Ideas, así como la constitucional y legal modificación realizada a los documentos básicos del mismo por el órgano estatutario competente, este Consejo General estima pertinente pronunciarse en lo que respecta al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en cuanto a la integración de los órganos de dirección intrapartidarios.

No obstante, antes de ello, es necesario resaltar que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y, por tanto, sólo dejan de surtir efectos



a partir de que la autoridad electoral competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad<sup>2</sup>.

En ese tenor, si por una parte, se ha acreditado que la Comisión Permanente del Comité Ejecutivo Estatal del partido de reciente creación denominado Nuevas Ideas, es el órgano estatutario facultado para modificar los documentos básicos de dicho ente político, de conformidad con el artículo SEGUNDO Transitorio de sus Estatutos, y por otra, se ha determinado procedente la constitucional y legal modificación realizada a los mismos, su vigencia y efectos se mantendrán hasta que, en su caso, la autoridad competente determine lo contrario.

Lo anterior es así, pues las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de **autoorganización y autogobierno** de dichos institutos, por lo que, desde el momento de su aprobación comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización y vida interna del partido.

Quedando claro lo anterior, este Consejo General advierte que, la integración del Comité Ejecutivo Estatal del partido Nuevas Ideas, electo el 14 de diciembre de 2024, cumple parcialmente con el principio constitucional de paridad de género, así como con lo dispuesto en la recién adicionada fracción X del artículo 40, así como lo dispuesto en el inciso a) del artículo 70, ambos de su estatuto, conforme a los cuales el 50% de los cargos de dirección del partido, así como los de elección popular, serán ocupados por mujeres.

Así las cosas, advirtiéndose que dicho Comité Ejecutivo Estatal se conforma por un número impar de integrantes, de las cuales actualmente cinco personas corresponden al género masculino y dos personas al género femenino, se requiere a dicho ente político para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, en el plazo de diez días hábiles realice el ajuste pertinente en relación a las posiciones que ocupa el género masculino, atendiendo al efecto útil de la regla consistente en el 50% de la ocupación de cargos por mujeres, de conformidad con su objeto, cuya finalidad es mantener en condiciones de igualdad la participación de las mujeres, en el entendido de que las mujeres no serán objeto de ajuste, al menos en lo relativo a ésta primera integración del órgano

<sup>2</sup> DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE, Jurisprudencia 12/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 11 de octubre de 2023.



intrapartidario que nos ocupa, sino que los ajustes en materia de paridad deberán realizarse respecto al género masculino.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a), o) q) y r), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 40, 42 y 43 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 24, 31, 33, 37, 38 y 40 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene como parcialmente procedente la designación de las personas electas para conformar el órgano directivo del partido Nuevas Ideas, denominados Comité Ejecutivo Estatal, por el periodo de tres años, en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, en atención al ajuste que habrá de realizar para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

**SEGUNDO.** Se requiere al partido Nuevas Ideas, para que en el plazo de diez días hábiles realice el ajuste pertinente en lo relativo a la paridad de género, en lo referente a las posiciones que ocupa el género masculino en el Comité Ejecutivo Estatal de dicho ente político.

**TERCERO.** Se tiene por procedente la designación de las personas electas para conformar el órgano directivo del partido Nuevas Ideas, denominados Comisión



Permanente del Comité Ejecutivo Estatal, en los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se tiene por procedente la constitucional y legal modificación realizada a los documentos básicos del partido Nuevas Ideas en cumplimiento del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/057/2025, en virtud de las consideraciones realizadas en el presente instrumento.

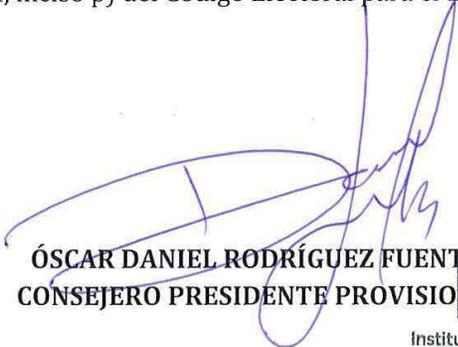
**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda a al partido político de nueva creación denominado Nuevas Ideas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**

  
**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
Instituto Electoral de Coahuila



IEC/CG/099/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SE AJUSTAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO 2025, EN ATENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS “NUEVAS IDEAS” Y “MÉXICO AVANTE COAHUILA”**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza; en sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente acuerdo mediante el cual se realiza la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025, en atención a la constitución y registro de los partidos políticos locales denominados “Nuevas Ideas” y “México Avante Coahuila”, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 3 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- VII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- VIII. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el cual se aprobaron, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de 2021.
- IX. El día 01 de enero de 2023, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, correspondiente a las elecciones para las diputaciones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.
- X. El 4 de junio de 2023, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron tanto a las diputadas y los



diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al titular de la Gubernatura en la entidad.

- XI. El día 01 de enero de 2024, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, correspondiente a las elecciones para la integración de los 38 Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2024, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XIII. El día 02 de junio de 2024, tuvo verificativo la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIV. Los días 05 y 06 de junio de 2024, los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila emitieron los Acuerdos relativos a la aprobación de los cómputos, la declaración de validez de la elección y la emisión de las constancias de mayoría relativa, así como también aquellos en donde se asignó la sindicatura de primera minoría y las regidurías de representación proporcional.
- XV. El día 02 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE117/2024, por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XVI. El día 12 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/164/2024, relativo al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025.
- XVII. El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido



por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

- XVIII. En fecha 01 de noviembre del año 2024, se recibió en la Oficialía de Partes vía SIVOPLE de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLE/VE/0546/2024, de fecha 1 de noviembre de 2024, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de electores en la entidad, con corte al día 30 de septiembre de 2024.
- XIX. El día 17 de diciembre de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio con clave identificatoria TECZ/P/238/2024, hizo del conocimiento de este Instituto la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. El día 30 de diciembre de 2024, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/182/2024, mediante el cual se determinan los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXI. En misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/183/2024, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza del Partido de la Revolución Democrática.
- XXII. A su vez, el mismo día el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/184/2024 mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025.
- XXIII. En fecha 19 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la sentencia relativa al expediente TECZ-JE-1/2025.
- XXIV. El 27 de febrero de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2025 mediante el cual en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, se realiza la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos y se ajustan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025.



- XXV. El 02 de marzo de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/030/2025 mediante el cual se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para continuar con los trabajos del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, así como la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos.
- XXVI. El día 24 de abril de 2025, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2025 mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada "Joven el Partido de la Gente, A.C." como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. En misma fecha, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/058/2025 mediante el cual se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada "México Avante Coahuila A.C." como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya



integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que, los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las*



*particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*(...)*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*(...)"*



**OCTAVO.** Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

**NOVENO.** Que, acorde al artículo 27, numeral 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

**DÉCIMO.** Que, los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, derivado de la reforma electoral local aprobada mediante Decreto No. 533 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en fecha 29 de septiembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado No. 78 de 2023, se modifican entre otras disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido del artículo 58, relativo a la distribución del financiamiento público en la entidad, así como el artículo 60, relativo a los límites anuales para el financiamiento privado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 58, numeral 1, del referido Código Electoral Local, establece en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

*"Artículo 58.*

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las*



disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
  - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;
  - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;
  - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
  - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
  - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última



*elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*Los partidos políticos nacionales que no tuvieren derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.<sup>1</sup>*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

**DÉCIMO TERCERO.** Que, tanto el artículo 41, párrafo tercero, base 1, y el último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En igual sentido, pero en lo que respecta a los partidos políticos locales, que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ya mencionado artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1 del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el

<sup>1</sup> Párrafo adicionado en la reforma local en materia electoral, emitida por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a través del Decreto 533, de fecha 29 de septiembre de 2023.



mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

En el caso particular, resulta conveniente señalar que en relación al antecedente XVII el Partido de la Revolución Democrática ya no cuenta con su registro como partido político ya que a la fecha del presente Acuerdo se encuentra firme dicha determinación.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido Verde Ecologista de México.
- 4) Partido del Trabajo.
- 5) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 6) Partido Movimiento Ciudadano.
- 7) Morena.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, conforme al artículo 52, numeral 1 de la multicitada Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político cuente con recursos públicos locales en la entidad, éste deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, dispone que, aquellos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila que no logren alcanzar en la última elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa al menos el 3% de la votación válida emitida, perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, conforme al Acuerdo IEC/CG/169/2023 del 11 de junio de 2023, relativo al cómputo estatal, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:

Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	88,967	6.78%
	590,174	44.98%



Total de la votación en la entidad federativa		
Partido Político	Resultado de la votación de diputaciones locales	
	VOTOS	% VVE
	30,875	2.35%
	117,573	8.96%
	60,523	4.61%
	42,333	3.23%
	27,182	2.07%
	354,480	27.02%
<b>Votación final</b>	<b>1,312,107</b>	<b>100%</b>

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

*"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*



*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

*"I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado."*

De igual forma, el ya referido artículo, en el numeral 2, inciso b), dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en la Cámaras del Congreso de la Unión o el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, conforme lo dispuesto en el inciso a), de la base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el 30% de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**VIGÉSIMO.** Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.



Es importante destacar que, de conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral mediante el oficio a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 30 de septiembre de 2024, ascendió a un total de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos dos (2,448,302) ciudadanas y ciudadanos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2024 en \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

Siendo el caso que, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2024 equivale a \$70.57 (Setenta pesos 57/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al 30 de septiembre de 2024, esto es, 2,448,302 por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2024, equivale a \$70.57, da como resultado un **financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2025 de \$172,777,896.29 (ciento setenta y dos millones setecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanía inscrita en el padrón electoral (30 de septiembre de 2024)	Valor diario de la UMA en 2024 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,448,302	\$108.57	\$70.57	\$172,777,896.29

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del 3% que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Para tal efecto, del monto que asciende a \$172,777,896.29 (Ciento setenta y dos millones setecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos 29/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado **\$5,183,336.89 (cinco millones ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) para actividades específicas** de los partidos políticos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, como se señaló en el apartado de antecedentes, mediante Acuerdo IEC/CG/027/2025 emitido por el Consejo General de este Instituto, se llevó a cabo una redistribución del financiamiento de los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias y específicas, en virtud del cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO
	\$16,874,769.15
	\$64,245,989.50
	\$19,578,444.74
	\$14,186,404.88
	\$12,467,190.07
	\$3,455,557.92
	\$41,969,540.03
<b>TOTALES</b>	<b>\$172,777,896.29</b>



FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2025	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUALIZADO
	\$479,550.73
	\$1,929,690.13
	\$562,316.31
	\$397,253.87
	\$344,624.84
	\$222,143.01
	\$1,247,758.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$5,183,336.89</b>

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, en virtud del proceso de constitución y registro de los partidos políticos locales, tal y como fue referido previamente en el apartado de antecedentes, el Consejo General de este Instituto emitió el pasado 24 de abril, los acuerdos identificados con las claves IEC/CG/057/2025 y IEC/CG/058/2025, mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro como partidos políticos locales, de las organizaciones ciudadanas denominadas "Joven el Partido de la Gente, A.C." y "México Avante Coahuila A.C.", respectivamente.<sup>2</sup>

En ese sentido, y al resultar procedente la solicitud de registro de dichas organizaciones ciudadanas como partidos políticos locales, resulta necesario atender a lo dispuesto en los artículos 51, numeral 2, incisos a) y b) y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos

<sup>2</sup> Partidos Políticos Locales que se adicionan a los partidos políticos ya existentes que cuentan con registro ante este Organismo Electoral, en relación con el considerando décimo quinto.



y 58, numeral 2, incisos a) y b) y numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra disponen lo siguiente:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

##### **"Artículo 51.**

(...)

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

#### **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

##### **"Artículo 58**

(...)

*2. Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*



*Los partidos políticos nacionales que no tuvieren derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, acorde a lo citado en el considerando anterior, con la finalidad de garantizar a los partidos políticos Nuevas Ideas y México Avante Coahuila de manera efectiva el derecho correspondiente, resulta pertinente realizar el cálculo para redistribuir el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, en virtud de haber obtenido su registro como partidos políticos locales el pasado 24 de abril del presente año, con efectos a partir del primero de julio.

Por lo que, en primer término, se deberá obtener la cantidad equivalente al dos por ciento del monto total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2025:

ACTIVIDADES ORDINARIAS				
PADRÓN ELECTORAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024	VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN 2024	65% DE VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TOTAL A REPARTIR	2% CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
2,448,302	108.57	70.57	\$172,777,896.29	\$3,455,557.92

De lo anterior, se advierte que la cantidad correspondiente al 2% del total del financiamiento por concepto de actividades ordinarias asciende a un total de **\$3,455,557.92 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.)**

En el mismo sentido, y en lo relativo al financiamiento público por concepto de actividades específicas, se realizará el cálculo para obtener la cantidad correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, tomando en consideración que participarán de dicho financiamiento solamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria:



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS					
MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	30% (IGUALITARIO)	70% (PORCENTAJE DE VOTOS)	30% CORRESPONDIEN TE A PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE NUEVA CREACIÓN
\$172,777,896.29	3%	\$5,183,336.89	\$1,555,001.07	\$3,628,335.82	\$172,777.90

Bajo ese tenor, la cantidad que correspondería a los partidos políticos de nueva creación respecto a la parte que se distribuye de forma igualitaria (30%) asciende a un total de \$ 172,777.90 (Ciento setenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.).

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que, tal y como se ha referido con anterioridad al corresponder a los partidos políticos de nueva creación el otorgamiento de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público, y con base en los montos obtenidos en el considerando que antecede, es menester realizar la redistribución del financiamiento público de ambas actividades, de conformidad con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025					
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional	88967	7.09%	\$ 8,120,561.13	\$ 8,065,441.94	\$ 16,186,003.07
Partido Revolucionario Institucional	590174	47.06%	\$ 8,120,561.13	\$ 53,503,143.09	\$ 61,623,704.22
Partido del Trabajo	117573	9.38%	\$ 8,120,561.13	\$ 10,658,763.42	\$ 18,779,324.55
Partido Verde Ecologista de México	60523	4.83%	\$ 8,120,561.13	\$ 5,486,806.82	\$ 13,607,367.95



Unidad Democrática de Coahuila		42333	3.38%	\$ 8,120,561.13	\$ 3,837,764.04	\$ 11,958,325.17
Movimiento Ciudadano		N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 3,455,557.92
morena		354480	28.27%	\$ 8,120,561.13	\$ 32,135,936.46	\$ 40,256,497.58
Nuevas Ideas		N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 3,455,557.92
México Avante Coahuila		N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 3,455,557.92
<b>TOTALES</b>		1254050	100.00%	\$ 48,723,366.76	\$ 113,687,855.77	\$ 172,777,896.29

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025						
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO	
Partido Acción Nacional		88967	7.09%	\$ 172,777.90	\$ 257,407.72	\$ 430,185.62
Partido Revolucionario Institucional		590174	47.06%	\$ 172,777.90	\$ 1,707,547.12	\$ 1,880,325.02
Partido del Trabajo		117573	9.38%	\$ 172,777.90	\$ 340,173.30	\$ 512,951.20
Partido Verde Ecologista de México		60523	4.83%	\$ 172,777.90	\$ 175,110.86	\$ 347,888.75
Unidad Democrática de Coahuila		42333	3.38%	\$ 172,777.90	\$ 122,481.83	\$ 295,259.73



FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025						
PARTIDO POLÍTICO		VOTACIÓN	% VVE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
Movimiento Ciudadano		N/A	N/A	\$ 172,777.90	N/A	\$ 172,777.90
morena		354480	28.27%	\$ 172,777.90	\$ 1,025,614.99	\$ 1,198,392.89
Nuevas Ideas		N/A	N/A	\$ 172,777.90	N/A	\$ 172,777.90
México Avante Coahuila		N/A	N/A	\$ 172,777.90	N/A	\$ 172,777.90
<b>TOTALES</b>		1254050	100.00%	\$ 1,555,001.07	\$ 3,628,335.82	\$ 5,183,336.89

**VIGÉSIMO SEXTO.** En ese sentido, resulta conveniente mencionar que, como se señaló en los considerandos vigésimo y vigésimo primero del presente Acuerdo, así como se puede advertir en las tablas que preceden este considerando, los montos de financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el año 2025, ascendieron a lo siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2025	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$172,777,896.29
Actividades específicas	\$5,183,336.89
<b>TOTAL</b>	<b>\$177,961,233.18</b>

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, mediante los Acuerdos del Consejo General IEC/CG/057/2025 y IEC/CG/058/2025, aprobados en fecha 24 de abril del presente año, a través de los cuales se resolvieron las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas "Joven el Partido de la Gente A.C." y "México Avante Coahuila A.C.", respectivamente, se determinó en ambos, lo siguiente:

"(...)



*SEXTO. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se precisa que el registro como partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del **primer día del mes de julio del año en curso.**<sup>3</sup>*

(...)"

Asimismo, es importante señalar que el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone lo siguiente:

"(...)

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la **parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro**<sup>4</sup> y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

(...)"

De lo anterior, se destaca que, tal y como se menciona en el resolutivo sexto de los acuerdos antes referidos, **el registro como partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso**, en el mismo sentido, y en concordancia con el artículo 58, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza previamente citado, el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de reciente creación **será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad**, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

Bajo esa tesitura, es preciso señalar que por lo que corresponde a los partidos políticos de reciente creación: Nuevas Ideas y México Avante Coahuila, las sumas a las que habrán de tener acceso únicamente corresponden a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, sin que se tomen en cuenta los meses de enero a junio del mismo año, en virtud de que no contaban con el registro como partidos políticos locales, y por tanto, tampoco les eran inherentes los derechos y obligaciones que corresponden a los partidos políticos, de los cuales destaca el acceso al financiamiento público para sus actividades.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Ahora bien, previo a realizar la redistribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas que corresponderá a los partidos políticos para el resto del año, es decir, de los meses de julio a diciembre, es preciso hacer énfasis en que ya se han realizado las ministraciones a los partidos políticos correspondientes a los meses de enero a junio, por lo que en primer término se deberá de

<sup>3</sup> Énfasis añadido.

<sup>4</sup> Énfasis añadido.



determinar la cantidad que se asignará en los meses restantes del ejercicio anual 2025, conforme a lo siguiente:

	FINANCIAMIENTO	MINISTRADO (ENERO-JUNIO)	PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$172,777,896.29	\$ 86,388,948.16	\$ 86,388,948.15
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$5,183,336.89	\$ 2,591,668.44	\$ 2,591,668.45
<b>TOTAL</b>	<b>\$177,961,233.18</b>	<b>\$ 88,980,616.60</b>	<b>\$ 88,980,616.60</b>

En ese sentido, y como se puede advertir en la tabla que antecede, la cantidad restante por distribuir a los partidos políticos de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas asciende a \$ **88,980,616.60 (Ochenta y ocho millones novecientos ochenta mil seiscientos dieciséis 60/100 M.N.)**.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Es así que, con base en lo expuesto en el considerando anterior, el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas para los meses de julio a diciembre correspondería a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Acción Nacional		\$ 8,093,001.53
Partido Revolucionario Institucional		\$ 30,811,852.11
Partido del Trabajo		\$ 9,389,662.27
Partido Verde Ecologista de México		\$ 6,803,683.97



PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 5,979,162.59
Movimiento Ciudadano		\$ 1,727,778.96
morena		\$ 20,128,248.79
Nuevas Ideas		\$ 1,727,778.96
México Avante Coahuila		\$ 1,727,778.96
TOTALES		\$ 86,388,948.15

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Acción Nacional		\$ 215,092.81
Partido Revolucionario Institucional		\$ 940,162.51
Partido del Trabajo		\$ 256,475.60



PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Verde Ecologista de México		\$ 173,944.38
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 147,629.86
Movimiento Ciudadano		\$ 86,388.95
morena		\$ 599,196.44
Nuevas Ideas		\$ 86,388.95
México Avante Coahuila		\$ 86,388.95
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 2,591,668.45</b>

**TRIGÉSIMO.** Resulta de suma importancia señalar que, en atención a las tablas que preceden el presente considerando, mediante las cuales se determina el financiamiento público de los partidos políticos por actividades ordinarias y específicas correspondiente a los meses de julio a diciembre del ejercicio anual 2025, respecto a los partidos políticos locales de nueva creación (Nuevas Ideas y México Avante Coahuila), como se ha referido en el desarrollo del presente Acuerdo y en apego a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cantidades que les serán ministradas en el resto del año por concepto de actividades ordinarias y específicas están sujetas a la parte proporcional que corresponde a la anualidad, a partir de la fecha en que surte efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.



De manera que, al surtir efectos su registro a partir del día primero del mes de julio del año en curso, es decir, a partir de la segunda mitad del ejercicio anual 2025, lo correspondiente será ministrar lo proporcional al resto del año, cantidad que asciende a la mitad del monto total por concepto de actividades ordinarias y actividades específicas, tal y como se realizó la distribución en los considerandos vigésimo quinto y vigésimo noveno, no obstante, para fines explicativos, se incluyen las siguientes tablas:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL ANUALIZADO	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS SU REGISTRO (JULIO-DICIEMBRE 2025)
NUEVAS IDEAS		\$ 3,455,557.92	\$ 1,727,778.96
MÉXICO AVANTE COAHUILA		\$ 3,455,557.92	\$ 1,727,778.96

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			
PARTIDO POLÍTICO		MONTO TOTAL ANUALIZADO	MONTO TOTAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTE EFECTOS SU REGISTRO (JULIO-DICIEMBRE 2025)
NUEVAS IDEAS		\$ 172,777.90	\$ 86,388.95
MÉXICO AVANTE COAHUILA		\$ 172,777.90	\$ 86,388.95



**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Ahora bien, en apego a lo dispuesto en el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 58, numerales 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de dotar de mayor certeza el presente Acuerdo se realizará el siguiente ejercicio bajo el razonamiento de que al realizar el cálculo de manera anualizada, como al efectuarlo con los montos que se encuentran pendientes de distribuir por el resto del ejercicio fiscal 2024, por concepto de actividades ordinarias y específicas, se obtienen las mismas cantidades:

**ACTIVIDADES ORDINARIAS**

En este caso, al realizar el cálculo para obtener la cantidad relativa al financiamiento público de actividades ordinarias de los partidos políticos de reciente creación considerando el monto correspondiente al 2% de la cantidad pendiente por ministrar de actividades ordinarias a los partidos políticos del resto del ejercicio fiscal (julio a diciembre), es decir el 2% de \$ 86,388,948.15, se consigue como resultado la cantidad de 1,727,778.96 que representa la suma que corresponde a los partidos políticos Nuevas Ideas y México Avante Coahuila por actividades ordinarias en los meses de julio a diciembre, mismos montos que han sido referidos en el desahogo del presente Acuerdo. En este sentido, se adjunta la siguiente tabla para fines ilustrativos:

ACTIVIDADES ORDINARIAS	
PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)	DOS POR CIENTO DEL MONTO PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE) (86,388,948.15*.02)
\$ 86,388,948.15	\$ 1,727,778.96

**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

Respecto a las actividades específicas, se encuentra pendiente por ministrar para el resto del ejercicio fiscal 2025 (julio-diciembre) la cantidad de \$ 2,591,668.45, no obstante, es importante señalar que del total antes mencionado corresponde el monto de \$ 1,814,167.91 al 70% que se distribuye según el porcentaje de la votación obtenida por los partidos políticos, quedando un remanente de \$ 777,500.53 que corresponde al 30% que se reparte de forma **igualitaria** y que se divide entre los nueve actores políticos que



cuentan con registro vigente ante este Instituto Electoral, de manera que bajo este concepto se otorgará a cada partido político la cantidad de \$ 86,388.95.

De lo anterior, es relevante señalar que los partidos políticos de reciente creación, Nuevas Ideas y México Avante Coahuila, solamente participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuye de forma igualitaria, es decir, del 30%. En este sentido, se adjunta la siguiente tabla para fines ilustrativos:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
A	B	C	D	E
PENDIENTE POR MINISTRAR (JULIO-DICIEMBRE)	MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE AL 70%	MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE AL 30% (A-B=C)	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO VIGENTE	MONTO QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO DEL 30% IGUALITARIO (C÷D)
\$ 2,591,668.45	\$ 1,814,167.91	\$ 777,500.53	9	\$ 86,388.95

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, en virtud del estado de avance que guarda el Ejercicio Fiscal 2025, como de lo resuelto a través de los Acuerdos IEC/CG/057/2025 y IEC/CG/058/2025 mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro como partidos políticos locales, de las organizaciones ciudadanas denominadas "Joven el Partido de la Gente, A.C." y "México Avante Coahuila A.C.", respectivamente, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas del periodo comprendido de los meses de julio a diciembre de 2025, corresponde a lo siguiente:

Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2025	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	\$ 86,388,948.15
Actividades específicas	\$ 2,591,668.45
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 88,980,616.60</b>

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.



Asimismo, no se omite señalar que por lo que corresponde a la ministración del mes de junio esta se realizará conforme a lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/027/2025, de manera que el presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del mes de julio del presente año.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Ahora bien, conviene señalar que para efectos de lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto el pasado 27 de febrero de 2025, bajo la clave identificatoria IEC/CG/027/2025 mediante el cual en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza recaída en el expediente TECZ-JE-1/2025, se realizó la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos y se ajustaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2025, en términos del artículo 60 del Código Electoral, se establecieron los siguientes límites de financiamiento privado:

<i>Artículo 60, numeral 1, inciso a)</i>		
<i>Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.</i>		
<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)</b>	<b>Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)</b>
	\$16,874,769.15	\$6,749,907.66
	\$64,245,989.50	\$25,698,395.80
	\$19,578,444.74	\$7,831,377.90
	\$14,186,404.88	\$5,674,561.95



**Artículo 60, numeral 1, inciso a)**

*Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.*

Partido Político	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
	\$12,467,190.07	\$4,986,876.03
	\$3,455,557.92	\$1,382,223.17
	\$41,969,540.03	\$16,787,816.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$172,777,896.29</b>	<b>69,111,158.53</b>

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Sin embargo, y en virtud de la aprobación de los Acuerdos IEC/CG/057/2025 y IEC/CG/058/2025 mediante los cuales se resolvieron las solicitudes de registro como partidos políticos locales, de las organizaciones ciudadanas denominadas "Joven el Partido de la Gente, A.C." y "México Avante Coahuila A.C.", respectivamente, resulta necesario actualizar los límites de financiamiento privado.

Bajo ese tenor, es importante hacer mención de lo preceptuado en el artículo 60, numeral 1, incisos a) y c) y d) del Código Electoral, que a la letra dispone lo siguiente:

**Artículo 60.**

1. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, **no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.**



b) Para el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del quince por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

d) Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el dos por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** En razón de lo anterior, y con base en la redistribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes del ejercicio anual 2025 realizado en virtud de la constitución y registro de nuevos partidos políticos locales es necesario actualizar los límites de aportaciones, mismos que serán los siguientes:

<i>Artículo 60, numeral 1, inciso a)</i>			
<i>Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.</i>			
Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
Partido Acción Nacional		\$16,186,003.07	\$6,474,401.23
Partido Revolucionario o Institucional		\$61,623,704.22	\$24,649,481.69
Partido del Trabajo		\$18,779,324.55	\$7,511,729.82
Partido Verde Ecologista de México		\$13,607,367.95	\$5,442,947.18



*Artículo 60, numeral 1, inciso a)*

*Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del cuarenta por ciento del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.*

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
Unidad Democrática de Coahuila		\$11,958,325.17	\$4,783,330.07
Movimiento Ciudadano		\$3,455,557.92	\$1,382,223.17
morena		\$40,256,497.58	\$16,102,599.03
Nuevas Ideas		\$1,727,778.96	\$ 691,111.58
México Avante Coahuila		\$1,727,778.96	\$ 691,111.58
<b>TOTAL</b>		<b>169,322,338.38</b>	<b>67,728,935.35</b>

De lo anterior, cabe señalar que por lo que corresponde a las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria, así como en relación al límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes, dichas cantidades no están sujetas a modificarse toda vez que, de conformidad con lo señalado en el artículo 60, incisos c) y d) del Código Electoral, estos tienen como insumo para el cálculo el tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior. No obstante, se adjuntan al presente, las cantidades correspondientes:

Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en



las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del veinte por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior:

Topo de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite en conjunto de aportaciones voluntarias de simpatizantes y militantes. (\$56,540,066.59*.20)
\$56,540,066.59	\$11,308,013.31

Límite anual individual de aportaciones de simpatizantes y militantes:

Topo de gastos de la campaña para la elección de gubernatura inmediata anterior	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes. (\$56,540,066.59*.02)
\$56,540,066.59	\$1,130,801.33

Respecto de los límites descritos en los recuadros anteriores, no debe pasar desapercibido que es menester para este Consejo General procurar el estricto cumplimiento al principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado en materia electoral<sup>5</sup>. Dicho eje rector sostiene la necesidad de que las autoridades electorales procuren que el financiamiento que los partidos políticos ejerzan para el desarrollo de sus actividades, provenga en su mayoría de la vertiente pública, razón por la que se establecen límites a las cantidades que los partidos políticos pueden obtener de la vertiente privada. Esto, con la finalidad de salvaguardar la equidad entre los partidos políticos durante el desarrollo de sus actividades como entidades de interés público.

Aunado a lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 31, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, es importante destacar que los

<sup>5</sup> Principio de prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado, depositado en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprende lo que a continuación se cita:

*"Artículo 41.*

*(...)*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.*

*(...)"*



Límites anteriormente señalados fueron actualizados, lo anterior para los efectos en materia de fiscalización correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, numeral 1, inciso a), fracción VI, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 51, 52, numeral 1, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, numerales 1, 2 y 3, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En virtud del proceso de constitución y registro de los partidos políticos locales “Nuevas Ideas” y “México Avante Coahuila”, se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio anual 2025, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2025		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 16,186,003.07
Partido Revolucionario Institucional		\$ 61,623,704.22
Partido del Trabajo		\$ 18,779,324.55
Partido Verde Ecologista de México		\$ 13,607,367.95



Unidad Democrática de Coahuila		\$ 11,958,325.17
Movimiento Ciudadano		\$ 3,455,557.92
morena		\$ 40,256,497.58
Nuevas Ideas		\$ 3,455,557.92
México Avante Coahuila		\$ 3,455,557.92
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 172,777,896.29</b>

**SEGUNDO.** Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el resto del ejercicio anual 2025, es decir, correspondiente a los meses de julio a diciembre del presente año, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Acción Nacional		\$ 8,093,001.53
Partido Revolucionario Institucional		\$ 30,811,852.11
Partido del Trabajo		\$ 9,389,662.27
Partido Verde Ecologista de México		\$ 6,803,683.97



PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 5,979,162.59
Movimiento Ciudadano		\$ 1,727,778.96
morena		\$ 20,128,248.79
Nuevas Ideas		\$ 1,727,778.96
México Avante Coahuila		\$ 1,727,778.96
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 86,388,948.15</b>

**TERCERO.** Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio anual 2025, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido Acción Nacional		\$ 430,185.62
Partido Revolucionario Institucional		\$ 1,880,325.02



FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DEL EJERCICIO 2025		
PARTIDO POLÍTICO		TOTAL ANUALIZADO
Partido del Trabajo		\$ 512,951.20
Partido Verde Ecologista de México		\$ 347,888.75
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 295,259.73
Movimiento Ciudadano		\$ 172,777.90
morena		\$ 1,198,392.89
Nuevas Ideas		\$ 172,777.90
México Avante Coahuila		\$ 172,777.90
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 5,183,336.89</b>

**CUARTO.** Se aprueba la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2025, es decir, correspondiente a los meses de julio a diciembre del presente año, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente forma:



PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANUAL 2025
Partido Acción Nacional		\$ 215,092.81
Partido Revolucionario Institucional		\$ 940,162.51
Partido del Trabajo		\$ 256,475.60
Partido Verde Ecologista de México		\$ 173,944.38
Unidad Democrática de Coahuila		\$ 147,629.86
Movimiento Ciudadano		\$ 86,388.95
morena		\$ 599,196.44
Nuevas Ideas		\$ 86,388.95
México Avante Coahuila		\$ 86,388.95
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 2,591,668.45</b>

QUINTO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, asciende a la cantidad de **\$177,961,233.18** (ciento setenta y siete millones novecientos sesenta y un mil doscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.)



**SEXO.** El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2025, es el siguiente:

<b>Monto Total del Financiamiento Público para el Ejercicio 2025</b>	
Rubro	Importe
Actividades ordinarias permanentes	<b>\$172,777,896.29</b>
Actividades específicas	<b>\$5,183,336.89</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$177,961,233.18</b>

**SÉPTIMO.** Se aprueba la actualización de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, las cuales no podrán exceder en su conjunto, del 40% del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
Partido Acción Nacional		\$16,186,003.07	\$6,474,401.23
Partido Revolucionario Institucional		\$61,623,704.22	\$24,649,481.69
Partido del Trabajo		\$18,779,324.55	\$7,511,729.82
Partido Verde Ecologista de México		\$13,607,367.95	\$5,442,947.18



Partido Político		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes (FPAOP)	Límite anual de aportaciones de militantes (FPAOP *.40)
Unidad Democrática de Coahuila		\$11,958,325.17	\$4,783,330.07
Movimiento Ciudadano		\$3,455,557.92	\$1,382,223.17
morena		\$40,256,497.58	\$16,102,599.03
Nuevas Ideas		\$1,727,778.96	\$ 691,111.58
México Avante Coahuila		\$1,727,778.96	\$ 691,111.58
TOTAL		169,322,338.38	67,728,935.35

**OCTAVO.** Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria, en su conjunto, tendrán como límite la cantidad de \$11,308,013.31 (Once millones trescientos ocho mil trece pesos 31/100 M.N.)

**NOVENO.** Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el 2% del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior, esto es, la elección de 2023, por lo que, para 2025 será de \$1,130,801.33 (un millón ciento treinta mil ochocientos un pesos 33/100 M.N.).

**DÉCIMO.** Los efectos del presente Acuerdo tendrán lugar a partir del mes de julio del presente año.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se ordena que, conforme a la normativa interior y aplicable, las áreas ejecutivas del Instituto Electoral de Coahuila, procedan a la realización de la ministración oportuna.



**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en el apartado de Considerandos, se remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para los efectos legales y la actualización presupuestal a que haya lugar.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ÓSCAR DANIEL RODRIGUEZ FUENTES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**



Instituto Electoral de Coahuila

**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/099/2025



**MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcoahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)